



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

CIRCULAR N° G – – 2015

**Ref.: Circular sobre Personas
Expuestas Políticamente**

Señores

Gerente General/Oficial de Cumplimiento:

Sírvanse tomar conocimiento de que, en uso de la atribución conferida por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y en el artículo 3° de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias; y, con la finalidad de establecer herramientas que contribuyan a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y, habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la circular:

1. Alcance

La circular resulta aplicable a los sujetos obligados a que se refiere la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, quienes deben establecer medidas de debida diligencia con relación a las personas expuestas políticamente (PEP).

Las PEP son aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en una institución o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

2. Lista de personas expuestas políticamente

La Superintendencia publica en su web institucional, a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe), una lista enunciativa de las funciones o cargos de las PEP. Los sujetos obligados pueden considerar a otras personas que, sin estar incluidas en la referida lista, coincidan con la definición de PEP señalada en el numeral anterior.

La Superintendencia publica, semestralmente dentro de un año calendario, las actualizaciones o modificaciones de la referida lista.

3. Vigencia

La presente circular entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente.

ANEXO

LISTA DE FUNCIONES O CARGOS DE LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE - PEP

De manera enunciativa, se encuentran en la categoría de personas expuestas políticamente (PEP), las personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido las siguientes funciones o cargos:

- a) Presidentes (jefes de estado o de gobierno), Presidente del Consejo de Ministros, ministros, viceministros y secretarios generales del poder ejecutivo.
- b) Gobernadores regionales y alcaldes o máxima autoridad de gobiernos regionales y locales, vicegobernadores regionales, regidores y gerentes de los gobiernos regionales y locales.
- c) Congresistas de la República/Parlamento/Poder Legislativo, miembros de la oficialía mayor del Congreso.
- d) Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Corte Suprema de Justicia; jueces supremos, jueces superiores (vocales), jueces especializados o mixtos, gerente general, secretario general y cargos equivalentes en el fuero militar.
- e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores y secretario general del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.
- f) Embajadores y cónsules.
- g) Oficiales de más alto rango de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad pública.
- h) Jefes o cargos similares y miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- i) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, de entidades de la administración pública nacional, centralizada o descentralizada.
- j) La máxima autoridad, secretarios generales y jefes de gabinete de organismos públicos reguladores, supervisores, especializados y/o ejecutores.
- k) La máxima autoridad, secretarios generales y jefes de gabinete de asesores de organismos constitucionalmente autónomos
- l) Jefes de logística, o funcionarios o empleados públicos encargados de las contrataciones y adquisiciones, en el marco de la normativa aplicable en materia de contrataciones con el Estado.
- m) Jefes, directores, directores adjuntos, miembros de la junta directiva o cargos similares de organismos internacionales. Debe entenderse por organizaciones internacionales a aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre los distintos Estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales, su existencia es reconocida por ley en sus propios Estados y que dichas organizaciones se puedan diferenciar del país en donde se encuentren radicadas, tales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio, etc.

También se considera como personas expuestas políticamente a los colaboradores directos de la máxima autoridad de la institución u organización que cuente con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.